



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Despacho de Oralidad

418

Arauca, Arauca, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 81001-3333-002-2012-00154-01
Naturaleza: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edwin Carmelo Marchena Cedeño
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca ESE
Mag. Ponente: Dr. Alejandro Londoño Jaramillo

En el *sub examine*, la parte demandante interpuso recurso de apelación el 28 de enero de 2016, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, el 18 de diciembre de 2015, que negó las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho recurso fue concedido por el Juzgado de origen en debida forma y en el efecto suspensivo como se indica en el artículo 243 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo anterior, el despacho al observar que el recurso del demandante fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente y a que acredita interés para recurrir la decisión anotada anteriormente, en vista a que le fueron negadas sus pretensiones, se admitirá en el efecto suspensivo.

Así mismo, se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo en audiencia proferido el 18 de diciembre de 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

Segundo: Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

5:35 PM
27

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

Tercero: Reconocer personería al Doctor Luis Carlos Sierra Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.031 expedida en Arauca y portador de la tarjeta profesional No. 206.419 expedida por el C.S. de la J., para que continúe representando al demandante, conforme al poder visible a folio 414 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado